



ADICIONAL No. 01 EN PLAZO AL CONTRATO 062 DE 2011 CON OBJETO SUMINISTRO A TODO COSTO DE SEÑALES VERTICALES, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2202 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ – ITBOY.

CONTRATANTE	INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ
CONTRATISTA	ABRAHAM SUÁREZ RODRÍGUEZ
OBJETO	Adicionar en plazo el contrato No. 062 de 2011 con objeto: Suministro a todo costo de señales verticales, en cumplimiento del convenio interadministrativo No. 2202 de 2010 suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY.
VALOR CONTRATO No. 062 DE 2011.	Noventa y nueve millones setecientos ochenta mil novecientos nueve pesos (\$99.780.909), iva incluido.
PLAZO INICIAL	A partir de la fecha de legalización del contrato hasta el 15 de noviembre de 2011 o hasta agotar el presupuesto oficial estimado, de las dos circunstancias, la que ocurra primero.
PLAZO ADICIONAL	El plazo de ejecución adicional para el contrato No. 062 de 2011 será de veinte (20) días calendario, es decir, hasta el 5 de Diciembre de 2011 o hasta agotar el presupuesto oficial estimado; de las dos circunstancias, la que ocurra primero.

Entre los suscritos a saber, **RUBEN FABIÁN MORALES HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.305.974 expedida en la Ciudad de Chiquinquirá, actualmente en ejercicio del cargo de Gerente General y Representante legal del Instituto de Tránsito de Boyacá, y quien para efectos de este contrato se llamará **EL ITBOY**, de una parte, y por la otra, **ABRAHAM SUÁREZ RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6763529 de Tunja , propietario del Establecimiento de comercio **ABRAHAM PUBLICIDAD EXTERIOR**, identificado con Nit. No. 6763529-1, quien para los efectos del presente adicional se llamará **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos el Adicional No. 01 en plazo al contrato No. 062 de 2011, el cual se regirá en general por las normas civiles y comerciales pertinentes y en especial por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia que las adicionen, modifiquen o complementen y por las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá, está autorizado para celebrar este tipo de adicionales. 2. Que de conformidad con lo expuesto en los estudios previos, el plazo establecido para la ejecución del contrato No. 062 de 2011 resulta insuficiente para el cumplimiento cabal del objeto y las obligaciones contractuales pactadas, en atención a solicitud presentada ante **EL ITBOY** por parte del **CONTRATISTA**, en donde fueron aludidos factores como la ola invernal y otras



dificultades que impidieron físicamente cumplir con el plazo fijado, teniendo en cuenta además aspectos como la distancia existente entre los sitios a intervenir; resultando necesario adicionar en plazo el Contrato No. 062 de 2011, el cual, tal y como se expuso en los estudios previos, se encuentra vigente en la actualidad. 3. Que el Instituto de Tránsito de Boyacá, requiere sea verificado el cumplimiento cabal del objeto y las obligaciones pactadas en el contrato No. 062 de 2011, en aras de viabilizar la señalización en los diferentes Municipios del Departamento de Boyacá; tal y como se expuso en los estudios previos respectivos .4. Que aunado a lo anterior se justifica el presente adicional en los estudios previos, los cuales forman parte del presente documento, el cual reafirma la necesidad de adicionar en plazo el contrato inicial. Teniendo en cuenta lo expuesto, las partes acuerdan adicionar las siguientes cláusulas así: **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO.-** El plazo de ejecución adicional para el contrato No. 062 de 2011 será de veinte (20) días calendario, es decir, hasta el 5 de Diciembre de 2011 o hasta agotar el presupuesto oficial estimado; de las dos circunstancias, la que ocurra primero. **CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA por su propia cuenta y riesgo se obliga a solicitar a la compañía de seguros la ADICION de la garantía única constituida en el contrato No. 062 de 2011, en los términos del presente documento. Las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato inicial permanecerán vigentes y producirán los efectos legales acordados en las mismas. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, hoy quince (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011).


RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ
Gerente General ITBOY


ABRAHAM SUÁREZ RODRÍGUEZ
Contratista

Revisó. María Nelcy Parra Roa. 